



Libertad y Orden  
Ministerio Vivienda,  
Ciudad y Territorio  
República de Colombia

## NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal *no se encontró la dirección, no existe número rehusado a recibir* no fue posible notificar al ciudadano.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo se procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7421-E2-82780-2013 de fecha 05 septiembre del 2013, a través del cual se da respuesta a FLOR MARIA TARAZONA APARICIO.


Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 05 de Septiembre del 2013

Fecha de desfijación 11 de Septiembre del 2013

  
**NATHALIE GALVIZ AGUDELO**  
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

  
Revisó: Adriana Bonilla – Jairo Cárdenas  
Elaboró: Alejandro Restrepo  
Fecha: Septiembre del 2013







**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá, D. C.

Señor(a)  
**FLOR MARIA TARAZONA APARICIO**  
Sin Dirección

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
5/8/2013 14:32:24 FOLIOS 1 ANEXOS 0  
AL CONTESTAR CITE: 7421-E2-82780  
TIPO DOCUMENTAL RESPUESTA SOLICITUD  
REMITE GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO  
DESTINATARIO FLOR MARIA TARAZONA APARICIO

Asunto: Información General Subsidio Familiar de Vivienda  
Radicado 4120-E1-82780

Apreciado Usuario:

En atención al oficio enviado por el Departamento para la Prosperidad Social y radicado en este Ministerio bajo el número citado en el asunto, nos permitimos manifestarle lo siguiente de acuerdo a nuestras competencias:

En el marco de nuestras competencias, dentro de la Política de Vivienda del Gobierno Nacional se ha definido contribuir a que las familias más necesitadas accedan a una vivienda digna a través de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, el cual es un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley.

Teniendo en cuenta que el subsidio familiar de vivienda es una fuente complementaria de financiación para el acceso a una vivienda digna, es importante que las entidades territoriales formulen y ejecuten proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario asignando subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos, al tiempo que colaboren en el diseño de proyectos productivos, que permitan a las familias beneficiarias contribuir con recursos propios al cierre financiero de los planes de vivienda.

Es importante anotar que los procesos de asignación de subsidios de vivienda para áreas rurales los realiza el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Banco Agrario y es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien realiza lo pertinente al subsidio urbano a través del Fondo Nacional de Vivienda.

En cuanto a situaciones de desastre o calamidad, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*"

Por lo anterior, corresponde a las Alcaldías, los Consejos Municipales y Regionales de Gestión del Riesgo de Desastres (anteriormente Comités Local y Regional para la Prevención y Atención de Desastres CLOPAD y CREPAD), la responsabilidad técnica y jurídica de la problemática planteada. Así las cosas, es potestad de las entidades territoriales iniciar los procesos de reubicación de aquellos hogares afectados por situaciones de desastres, situaciones de calamidad pública, emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural o que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable.

Con relación a los damnificados por el Fenómeno de La Niña 2010 - 2011 es conveniente aclarar que para afrontar la grave situación generada, el Gobierno Nacional mediante Decreto 4580 de 2010 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública, en cuya



virtud se expidieron una serie de decretos con fuerza de ley destinados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, a partir de los cuales y en especial del artículo 2º del Decreto 4702 de 2010, se definieron, entre otros aspectos, la atención de las familias damnificadas y la recuperación de las zonas afectadas, tanto a corto, como a mediano y largo plazo, en tres fases:

- **Atención humanitaria:** Se trata de acciones de corto plazo, que tienen como propósito salvar vidas, dar albergue, utensilios de aseo y comida a las familias afectadas, y las llevaba a cabo el Gobierno Nacional a través del Programa Presidencial Colombia Humanitaria, actualmente a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.
- **Rehabilitación o recuperación:** Se trata de acciones de mediano plazo encaminadas a reparar vías, escuelas, viviendas, redes eléctricas y demás obras de infraestructura que puedan recuperarse. Igualmente estas actividades las llevaba a cabo el Gobierno Nacional a través del Programa Presidencial Colombia Humanitaria, actualmente a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.
- **Reconstrucción:** Acciones de largo plazo que en materia de vivienda, exigen la construcción de las viviendas destruidas o inservibles, que pueden exigir o no procesos de reubicación de los hogares. Estas actividades serán financiadas principalmente con recursos del Fondo de Adaptación, del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) y de otras entidades que deseen participar en el proceso de reconstrucción.

Dentro del contexto descrito y, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 4832 de 2010, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1920 de 2011 modificado por el 0430 de 2012 y en la Resolución 0023 de 2012 de este Ministerio, los recursos del subsidio familiar de vivienda para atender hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, así como aquellos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, se asignarán, en la etapa de reconstrucción.

En este orden de ideas, corresponde a las Entidades Territoriales presentar los proyectos de vivienda, bajo la modalidad de adquisición de vivienda nueva en áreas urbanas, teniendo en cuenta, además del marco normativo, las siguientes consideraciones:

- Los hogares damnificados deben estar incluidos en el Registro Único del DANE (REUNIDOS) administrado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y los hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable en los censos elaborados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (anteriormente CLOPAD), avalados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (anteriormente CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.
- Las entidades territoriales deberán presentar, ante FINDETER, los proyectos de vivienda nueva a través de los cuales se atenderán estos hogares. Una vez viabilizados, FINDETER los calificará y posteriormente FONVIVIENDA definirá cupos para cada proyecto, hasta completar los recursos disponibles.
- El subsidio solicitado por hogar puede ser hasta de 70 SMLMV para municipios de categorías especial y 1; 55 SMLMV para categorías 2 y 3; 45 SMLMV para categorías 4, 5 y 6, el cual es un complemento para el cierre financiero de la solución de vivienda, y puede ser utilizado en la construcción de la vivienda y/o en obras de urbanismo.
- Definidos los cupos para el proyecto, se abrirá la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda urbana. Esta postulación deberá realizarse a través de las Gerencias Integrales de los Patrimonios Autónomos Derivados, quienes las radicarán ante el operador determinado por FONVIVIENDA.
- FONVIVIENDA realizará el proceso de validación, cruce, calificación y asignación de los subsidios, verificando que los hogares cumplan los requisitos normativos, hasta completar los cupos otorgados para cada proyecto.

Sobre el particular, es importante resaltar que este Ministerio, a través de FONVIVIENDA, suscribió con FINDETER el Contrato Interadministrativo No. 08 de 2011, mediante el cual se realiza el acompañamiento y la asistencia técnica necesaria en toda la etapa de identificación y viabilización de



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

los proyectos de vivienda dirigidos a la atención de los hogares mencionados, cuyos costos son asumidos por FONVIVIENDA.

Es de anotar que el éxito de los procesos de atención y reubicación de hogares, en buena parte radica en que las entidades territoriales apoyen los proyectos de Vivienda de Interés Social con el aporte y/o gestión del suelo, intervengan en la formulación y ejecución de los mismos y, dentro de sus posibilidades presupuestales, otorguen subsidios complementarios de vivienda municipales.

Finalmente, en concordancia con lo anteriormente expuesto, le sugerimos acercarse a la Alcaldía del Municipio Bucaramanga - Santander, con el fin de que el hogar sea incluido en programas de atención integral y se analice la posibilidad de registrarlo en los censos y programas de reubicación, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

me permito manifestarle que:

El Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así:

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS.

Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III.

Registro Único de Población Desplazada – RUPD.

Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, registrados en los Censos elaborados por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.

El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

Población Desplazada:

Perteneciente a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.

Perteneciente a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y apto para ser beneficiario (en estado "calificado").

Perteneciente a UNIDOS no postulado.

En SISBEN III.

Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados, avalados y refrendados con anterioridad al 17 de septiembre de 2012.

Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados, avalados y refrendados con anterioridad al 17 de septiembre de 2012.

Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden con posterioridad al 17 de septiembre de 2012.

Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden con posterioridad al 17 de septiembre de 2012.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria para postulación de dichos hogares. Posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Finalmente en la página web [www.100milviviendasgratis.gov.co](http://www.100milviviendasgratis.gov.co) usted puede acceder a toda la información actualizada sobre este programa, de igual manera en el link <http://www.100milviviendasgratis.gov.co/publico/Default.aspx> encontrará lo correspondiente a la ejecución de los proyectos; y de acuerdo al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fonvivienda y Cavis UT en el link <http://www.uniontemporaldecajas.org/> usted encontrará la relación de las convocatorias para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que a la fecha se les ha dado apertura

Cordialmente,

**NATHALIE GALVIZ AGUDELO**  
Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Adriana Bonilla – Jairo Cárdenas  
Elaboró: Alejandro Restrepo  
Fecha: Septiembre del 2013

